

	<b>Concejo Municipal BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO No 004 DE 2025 (Abril 11)</b>	<b>Versión: 02</b>

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 003 DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTÓ EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA EL PERIODO 2024-2027, EN LO PERTINENTE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES Y EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE REGALÍAS”**

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Artículo 3 de la Ley 181 de 1995, la Ley 2023 de 2020, la Ley 2056 de 2020 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 287, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: “1. *Gobernarse por autoridades propias.* 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.* 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.* (...)”.

2. Que el artículo 313 de la *ibidem*, en su numeral 2, establece que corresponde a los Concejos adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social, y en general el numeral 10 dispone “*Las demás que la Constitución y la ley le asignen*”.

3. Que el artículo 315 numeral 1 *ibidem* establece como función del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y en general el numeral 10 dispone “*Las demás que la Constitución y la ley le señalen*”.

4. Que el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia de 1991 precisa el contenido y el propósito del Plan de Desarrollo, así:

*“ARTICULO 339. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo 003 de 2011. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.*

5. Que así mismo el artículo 340 *ibidem*, por su parte, constituye el Sistema Nacional de Planeación, y con él los Consejos de Planeación como instancia de participación ciudadana en el proceso, así:

*“ARTICULO 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Los miembros del Consejo Nacional serán*

*designados por el presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley. El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación”.*

6. Que igualmente el artículo 342 *ibidem*, determinó que a través de la Ley Orgánica se establecería el proceso y procedimiento de los planes de Desarrollo, lo cual, se hizo mediante la Ley 152 de 1994. A su vez este indica:

*“ARTICULO 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución”.*

7. Que el artículo 352 *ibidem*, dispone que además de lo señalado en la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

8. Que la Ley 152 de 1994 establece que: *“los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales que se llegaren a organizar en desarrollo de las normas constitucionales que autorizan su creación, se aplicarán en relación con las dependencias, oficinas y organismos que sean equivalentes a los que pertenecen a la estructura de las entidades territoriales ya existentes y a los cuales esta ley otorga competencias en materia de planeación”*

9. Que según el artículo 31 de la Ley 152 de 1994, el contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales está conformado por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo.

10. Que la Ley 152 de 1994 *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”* frente a la formulación y aprobación del plan de desarrollo, establece los participantes del proceso, enfatizando en la participación de la sociedad civil en su artículo 29, indicando que todos los organismos de la administración pública nacional deben elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones, un plan indicativo cuatrienal.

11. Que la Ley 1551 de 2012 *“por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994”*, en su artículo 6 establece las funciones de los municipios en lo referente a la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo así:

*“1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*

*2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. (...)*

*3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los*

*pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.”*

**12.** Que según la Ley 152 de 1994, en su artículo 23, en cualquier momento durante el trámite legislativo, el Gobierno Nacional podrá introducir modificaciones a cualquiera de las partes del Plan Nacional de Desarrollo, y en este sentido, el artículo 36 estipula que, para elaborar, aprobar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los planes de desarrollo de las entidades territoriales se deben aplicar, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo.

**13.** Que en el artículo 45 de la Ley 152 de 1994, establece que los planes de las entidades territoriales de los diversos niveles, ente sí y con respecto al Plan Nacional, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y les dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del plan de las entidades territoriales se establecen nuevos planes en las entidades del nivel más amplio, el respectivo mandatario podrá presentar para la aprobación de la Asamblea o del Concejo, ajustes a su plan plurianual Departamento de inversiones, para hacerlo consistente con aquéllos.

**14.** Que según artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1082 de 2015 se señala que los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación.

**15.** Que acorde a la premisa anterior, el Departamento Nacional de Planeación creó una herramienta para apoyar a los gobiernos municipales y departamentales en el seguimiento a los planes de desarrollo en la cual se incluye el catálogo de productos para la formulación de proyectos en la MGA, y a su vez esta clasificación hace parte del CCPET (Catalogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales), herramienta denominada KPT.

**16.** Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, permite modificaciones en el capítulo de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías (SGR) en caso de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que estén debidamente comprobados y declarados.

**17.** Que el Acuerdo Distrital 003 de 2024, adopta el Plan de Desarrollo del Distrito de Barrancabermeja para el periodo 2024-2027, el cual se estructura en concordancia con lo establecido en el Artículo 339 de la Constitución política de 1991, la cual ordena: *“Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.*

**18.** Que el Artículo Primero del Acuerdo Distrital 016 de 2024, autoriza de manera precisa y protempore al Señor Alcalde Distrital de conformidad con la Ley 358 de 1997, el Decreto 610 de 2022 y demás normas reglamentarias para gestionar y contratar un crédito público ante las entidades financieras nacionales y extranjera hasta por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHETA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$202.288.998.997,00), destinados para la ejecución de proyectos de inversión en cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024-2027. Recursos estos que deben ser incorporados al Plan de inversiones del Plan de Desarrollo en los productos y meyas de producto a que hacen referencia los proyectos que se ordenan financiar con los recursos del crédito.

**19.** Que en el anexo 3 del documento del Plan de Desarrollo el cual hace parte integral del Acuerdo 003 de 2024 *“por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja”*, se encuentra el capítulo independiente en donde se proyectan las metas y proyectos que serán financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

**20.** Que de acuerdo a los cálculos reportados en la plataforma SICODIS con fecha de reporte del 25 de febrero de 2024, según el Departamento Nacional de Planeación, los recursos aprobados ascendían a la sumas de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS (\$198.925.735.411,06), los cuales fueron distribuidos en plan de

plurianual de inversiones que contiene las metas y proyectos que se financian con recursos del Sistema General de Regalías, correspondientes al 25% de la Asignación Directa.

21. Que revisada la plataforma SICODIS se encuentra que, a 31 de enero de 2025, el valor calculado por el Departamento Nacional de Planeación por concepto del 25% en la asignación directa proyectada asciende a la suma de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$180.123.375.445,00), valor que es inferior al reportado en el mes de febrero de 2024. Razón por la cual justifica la modificación del plan de inversiones del Capítulo Independiente de Regalías.

22. Que además de lo anteriormente descrito, se presenta la necesidad de incluir en el Plan de inversiones del Capítulo Independiente de Regalías proyectos considerados de importancia estratégica y de gran impacto en el desarrollo económico, social y ambiental de la entidad territorial.

23. Que en el proceso de ejecución del Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja, diferentes unidades ejecutoras han solicitado a la Secretaría de Planeación Distrital la modificaciones, ajustes y correcciones al Plan de inversiones, en lo que tiene que ver con inexactitudes en la redacción de algunas metas de productos, corrección y ajustes de algunas líneas bases que fueron erróneamente incluidas, determinación exacta de la metas para el cuatrienio en relación con los recursos asignados y el objetivo esencial de las metas, supresión de una meta por encontrarse incluida en el contenido programático de otra meta, supresión de una meta por modificación del Acuerdo Distrital que ordenaba su ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

#### **ACUERDA:**

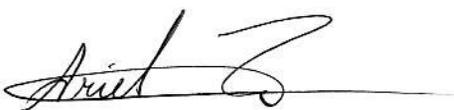
**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Plan Plurianual de Inversiones aprobado a través del Acuerdo Municipal No. 003 de 2024 mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024 – 2027, en lo que respecta el capítulo cinco (5), con la incorporación de los recursos del empréstito aprobados en el Acuerdo Municipal No. 016 de 2024 de acuerdo con el Anexo No 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el Plan de Inversiones del Capítulo Independiente de regalías, aprobado a través del Acuerdo Municipal No 003 de 2024 mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024 – 2027 de acuerdo con el Anexo No 2.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ajustar el Plan Indicativo de la entidad con base a las modificaciones aprobadas, con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación integral de la ejecución total del Plan de Desarrollo Distrital.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga lo que le sea contrario.

Dado en Barrancabermeja, a los once (11) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).



**ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
Presidente Concejo Municipal

**SANDRA MILENA GALVIS MORA**  
Primer Vicepresidente



**JASER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente



**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Secretario General

	<b>Concejo Municipal BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO No 004 DE 2025 (Abril 11)</b>	<b>Versión: 02</b>

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatió y aprobado en la comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los once (11) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).



**ARIEL DE JESUS ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
Presidente Concejo Municipal

**SANDRA MILENA GALVIS MORA**  
Primer Vicepresidente



**JASER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente



**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Secretario General

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto Acuerdo 005/2025 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTO EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA EL PERIODO 2024-2027, EN LO PERTINENTE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES Y EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE REGALÍAS

Presentado Ingrid Yulieth Armesto Salgado (Alcalde E)

Fecha Radicado Abril 2/2025

Comisión Plan y Asuntos Administrativos

Ponente Gabriel Bohórquez

Fecha Asignación Abril 3/2025

Fecha Informe de Ponencia Abril 4/2025

Primer Debate Abril 7/2025

Fecha Informe Comisión Abril 7/2025

Segundo Debate Abril 11/2025

**ACUERDO 004 ABRIL 11 DE 2025**

Nhora C.



## ACUERDO No. 004 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 003 DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTÓ EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA EL PERIODO 2024-2027, EN LO PERTINENTE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES Y EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE REGALIAS”**

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 11 de abril de 2025 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 11 de Abril de 2025.

**DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS**  
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 004 DE 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 003 DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTÓ EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA EL PERIODO 2024-2027, EN LO PERTINENTE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES Y EL CAPITULO INDEPENDIENTE DE REGALIAS”**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 11 de Abril de 2025.

El Alcalde Distrital,

**JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

